



Resolución Administrativa *N° 024-2021-INAIGEM/GG-OADM*

Huaraz, 15 de abril de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° D000013-OAJ-GG-INAIGEM-2021, de fecha 08 de abril de 2021 mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D00055-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 14 de abril del 2021, emitido por el Especialista Responsable de Recursos Humanos, mediante el cual proponen la nulidad de la convocatoria de tesista para Biorremediación de metales pesados en bofedales altoandinos sustentadas conforme a los documentos que anexa dicho Informe, en atención a lo dispuesto en Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Legal N° D000013-OAJ-GG-INAIGEM-2021 la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el recurso de impugnación vía reconsideración interpuesto por el postulante corresponde ser declarado procedente; asimismo, señala que tratándose de un recurso impugnativo, de conformidad con el artículo 225° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa, en este caso, la Jefatura de Administración, por corresponder a sus funciones, debe emitir resolución atendiendo las pretensiones formuladas en el recurso de reconsideración a los fundamentos antes señalados y declarando la nulidad de la convocatoria, debiendo la Unidad de Recursos Humanos, proyectar la resolución correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica adicionalmente precisa que el Comité de Evaluación y Selección de la Convocatoria, ha procedido a declarar nulo el proceso de convocatoria antes referido, el mismo que volverá a convocarse conforme a las modificaciones que se establezcan en la Directiva correspondiente;

Que, mediante Informe N° D00055-RRHH-OADM-GG-INAIGEM-2021, de fecha 14 de abril del 2021, el Especialista Responsable de Recursos Humanos, concluye que se debe emitir la Resolución por parte de la Oficina de Administración que declare la nulidad de la convocatoria de tesista para Biorremediación de metales pesados en bofedales altoandinos, de conformidad por lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y precisa que una vez aprobado la nueva Directiva de Tesista se procederá con reanudar con el procedimiento de convocatoria conforme a lo señalado en el citado documento;

Que, El Artículo 10 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;*

Que, el numeral 11.2 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Asimismo, el numeral 12.2 señala que respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa;

Contando con el pronunciamiento emitido por el Comité de Evaluación y Selección de la convocatoria de tesista para Biorremediación de metales pesados en bofedales altoandinos y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondería proceder a declarar la nulidad de oficio de la convocatoria antes citada;

Con los visados del presidente del Comité de Evaluación y Selección de la convocatoria de tesista para Biorremediación de metales pesados en bofedales altoandinos; del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del proceso de convocatoria de tesista para Biorremediación de metales pesados en bofedales altoandinos, en base a lo aprobado por el Comité de Evaluación y Selección a cargo de la convocatoria.

Artículo 2.- Retrotraer la convocatoria a la etapa de elaboración del perfil del tesista, debiendo respetar el marco legal vigente y los documentos internos que regulen la materia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y archívese